

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año 2019, por una parte **FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**, representada por los señores Luis Bernabé MORAN, Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Rodolfo DAER, Juan Carlos I. ROBERI, Norma Viviana CORDOBA, Roberto NAVARRO, Ricardo BERTERO, Daniel LEO, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte **FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES**, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio de los Dres. Eduardo VIÑALES, Ernesto ARGUELLO BAVIO.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 244/94, sobre los valores de la escala salarial del período que va del 1 de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020, con la revisión prevista en la cláusula octava.

PRIMERA: Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril 2020, el que está integrado por los anexos "A", que forman parte del presente convenio.

SEGUNDA: Se pacta una asignación extraordinaria por única vez, la cual se abonará en 6 cuotas, la primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de Mayo, junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2019, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A", en la columna denominada "Mayo-Octubre"

En atención al carácter no habitual ni regular de la asignación acordada, los importes se abonarán con carácter no remunerativo, a los fines de la seguridad social en los términos del art. 6 de la ley 24.241, bajo la denominación "asignación extraordinaria no remunerativa — acuerdo Mayo-Octubre 2019"

El citado incremento será abonado de manera no remunerativa, por lo que las empresas no realizarán aportes y contribuciones a la seguridad social. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) contribuciones de la ley 24557. 4) contribución empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Rodolfo DAER'. To the right of this, there are two more signatures, one of which is more legible and appears to be 'Marcelo CERETTI'. There are also some faint, illegible markings and what looks like a stamp or official mark on the left side.

trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social.

TERCERA: Las sumas aquí pactadas las percibirá el personal que se encuentra prestando tareas en el mes de su efectivo pago. Para el caso de los trabajadores que presten tareas a tiempo parcial o jornada reducida, la suma aquí pactada se abonará en forma proporcional a la jornada laborada. En el caso de los trabajadores de temporada, para quienes estén prestando tareas efectivas al momento de pago, la suma se abonará de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

CUARTA: Se pacta un incremento salarial, a partir del mes de Noviembre de 2019, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A".

QUINTA: El incremento pactado en la cláusula primera, por el mes de mayo y junio de 2019, será abonado de forma conjunta con las remuneraciones devengadas en la segunda quincena del mes de junio del mismo año. Las empresas que hayan cerrado liquidación podrán abonar un anticipo de dicho incremento dentro de los diez días de vencido el plazo de la referida quincena.

SEXTA: Los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales establecidas por el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos, que fueron otorgados a partir del mes de enero de 2019 y hasta la firma del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las planillas correspondientes a los incrementos pactados en el presente acuerdo se acompañan como "ANEXO A".


OCTAVA: Las partes acuerdan que respecto a los incrementos pactados en el "ANEXO A", los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dentro del periodo abarcado por la vigencia del presente (1° de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020), supere los porcentajes de incrementos aquí acordados, para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Producción y Trabajo, a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que concurrirán en el marco de esta cláusula en los meses de diciembre 2019 y marzo 2020.

NOVENA: Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL



ACUERDO COMPLEMENTARIO


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año 2019, por una parte **FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**, representada por los señores Luis Bernabé MORÁN, Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Rodolfo DAER, Juan Carlos I. ROBERI, Norma Viviana CORDOBA, Roberto NAVARRO, Ricardo BERTERO, Daniel LEO, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte **FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES**, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio de los Dres. Eduardo VIÑALES, Ernesto ARGUELLO BAVIO.

PRIMERA: Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual establecen el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, la cual se abonará en dos cuotas, que actúa como recuperación del desfasaje producido en incrementos anteriores. La primera de ellas se abonará conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2019, y seguirá abonándose hasta su incorporación al salario en el mes de noviembre de 2019; y la segunda conjuntamente con las remuneraciones del mes de Septiembre de 2019, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "B" y seguirá abonándose hasta su incorporación al salario en el mes de noviembre de 2019.

En atención al carácter no habitual ni regular de la asignación acordada, los importes se abonarán con carácter no remunerativo, a los fines de la seguridad social en los términos del art. 6 de la ley 24.241, bajo la denominación "asignación extraordinaria no remunerativa complementaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) contribuciones de la ley 24557. 4) contribución empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social.

SEGUNDA: Las sumas aquí pactadas las percibirá el personal que se encuentra prestando tareas en el mes de su efectivo pago. Para el caso de los trabajadores que presten tareas a tiempo parcial o jornada reducida, la suma aquí pactada se abonará en forma proporcional a la jornada laborada. En el caso de los trabajadores temporada, para quienes estando

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Adolfo Matarrese'. In the center, there are several overlapping signatures, some of which are more legible, including 'Luis Bernabé Morán', 'Héctor Ramón Morcillo', 'José Francisco Varela', 'Rodolfo Daer', 'Juan Carlos I. Roberi', 'Norma Viviana Córdoba', 'Roberto Navarro', 'Ricardo Bertero', and 'Daniel Leo'. On the right side, there is a signature that appears to be 'Marcelo Ceretti'. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.

prestando tareas efectivas al momento de pago, la suma se abonará de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

TERCERA: Las suma pactadas en la cláusula primera, para el mes de mayo 2019 será abonada de forma conjunta con las remuneraciones devengadas en la primera quincena del mes de junio del mismo año. Las empresas que hayan cerrado liquidación podrán abonar un anticipo de dicho incremento dentro de los diez días de vencido el plazo de la referida quincena.

CUARTA: Los importes aquí pactados, incluyendo la suma extraordinaria no remunerativa, para cada una de las categorías convencionales establecidas por el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos, que fueron otorgados a partir del mes de enero de 2019 y hasta la firma del presente acuerdo.

QUINTA: Las planillas correspondientes a los incrementos pactados en el presente acuerdo se acompañan como "ANEXO B", y serán incorporados a los salarios básicos de convenio a valor nominal a partir del mes de noviembre de 2019.

SEXTA: Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL

